



# Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Proyecto de Dictamen LXII/2ºR/1/27

LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos con punto de acuerdo por el que se desecha la iniciativa de decreto que adiciona la fracción VIII BIS del artículo 7º de La Ley General de Educación.

**DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA QUE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII BIS DEL ARTÍCULO 7º. DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR EL DIPUTADO RAÚL PAZ ALONZO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN, MEDIANTE EL CUAL PROPONE QUE LA ENSEÑANZA DE LA MUSICA ESTE CONTEMPLADA COMO UNO DE LOS FINES DE LA EDUCACIÓN QUE EL ESTADO IMPARTE.**

**Honorable Asamblea:**

La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, de conformidad con lo enunciado en los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e), f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 80, 85, 176 y 182 numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

## DICTAMEN

### I. Antecedentes

- A. En la sesión de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión celebrada el día 21 de marzo de 2013, el Diputado Raúl Paz Alonzo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXII Legislatura, presentó la iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 7º de la Ley General de Educación. (LGE)
- B. En esa misma fecha la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la iniciativa en comento a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.
- C. La comisión de Educación Pública y Servicios Educativos dio trámite de recibo e inició el análisis de la iniciativa.

1 DE 18



## Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Proyecto de Dictamen LXII/2°R/1/27

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos con punto de acuerdo por el que se desecha la iniciativa de decreto que adiciona la fracción VIII BIS del artículo 7º de La Ley General de Educación.

### II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

A. La iniciativa presentada por el Diputado Raúl Paz Alonzo del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, manifiesta que en diversos países la educación musical es una materia obligatoria dentro del sistema educativo básico y no se encuentra dentro de una asignatura general de apreciación o enseñanza artística, como actualmente ocurre en países como México.

Subraya lo importante que en nuestro país que cuenta con diferencias socioeconómicas se desarrollen programas de educación preescolar y primaria que posean contenidos de calidad, como la educación musical. El contenido de la iniciativa refiere que el plan de estudios de la Secretaría de Educación Pública, contempla la enseñanza artística. Sin embargo, no especifica el tiempo destinado para el aprendizaje de la música. Tanto en la Educación preescolar, primaria y secundaria, solo se destinan dos horas semanales para el estudio de manifestaciones artísticas como la propia música, la expresión corporal, danza, artes visuales y teatro, por lo tanto se entrevé que se dedican alrededor de 24 minutos semanales para la enseñanza práctica musical, a diferencia de otros países que destinan entre una y dos horas en promedio para su impartición.

Asimismo manifiesta que la enseñanza de la educación musical en la enseñanza básica, además de las ventajas cognitivas y perceptivas permite hacer efectiva la Reforma Constitucional al artículo 4º, publicada en abril del 2009, por el que se establece el derecho a toda persona a acceder a la cultura y al disfrute de bienes y servicios en dicha materia.

De igual forma señala que durante la campaña presidencial, varias voces se pronunciaron por la necesidad de impulsar la práctica de la música como una herramienta más para la prevención social de la violencia y el delito en nuestra sociedad.



## Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Proyecto de Dictamen LXII/2ºR/1/27

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos con punto de acuerdo por el que se desecha la iniciativa de decreto que adiciona la fracción VIII BIS del artículo 7º. de La Ley General de Educación.

LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

En este sentido, refiere que en un estudio de la UNESCO, en colaboración con The Australian Council for the Arts y la Federación Internacional del Arts Council and Culture Agencies, en el que participaron 91 países, se señala que los buenos programas de educación artística (entre los que la música tiene un papel fundamental), además de dar lugar a mejores resultados en otras áreas de conocimiento, tienen un efecto positivo sobre los estudiantes que los reciben y en especial en aquellos con más dificultades de adaptación y más desfavorecidos.

Además que una investigación en educación musical en los niños de primaria, realizada en Berlín hace una década, señala que la educación musical reforzada estimula la forma positiva la inteligencia, tanto de los alumnos mejor dotados intelectualmente, como de los que presentan algún déficit de desarrollo.

Por ello considera que es fundamental que la música sea un elemento en las etapas de preescolar y primaria del sistema educativo en México.

De igual manera, menciona que la Educación musical en México prácticamente ha sido eliminada del sistema escolar, y esto continuará así mientras no se considere a la materia de música como obligatoria como lo son las matemáticas, las ciencias sociales y las naturales. La música se contempla desde los ámbitos empírico, simbólico, ético, estético y sinóptico, por lo que se debe vislumbrar como parte del sistema educativo en los niños del nivel preescolar y primaria.

Finalmente menciona que el grupo parlamentario del PAN presentó esta iniciativa a fin de que la enseñanza de la música sea contemplada como uno de los fines de la educación que el estado imparte y con ello que la SEP elabore los planes de estudio incluyendo una materia aparte, tanto para su instrucción como para su práctica, y por tanto, abonar aun país más armonioso que deje atrás las notas rojas y de paso a las notas musicales.



## Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Proyecto de Dictamen LXII/2°R/1/27

LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos con punto de acuerdo por el que se desecha la iniciativa de decreto que adiciona la fracción VIII BIS del artículo 7º de La Ley General de Educación.

En base en los anteriores argumentos, el Diputado propone la siguiente iniciativa con Proyecto de decreto:

**Único.** Se adiciona una fracción VIII Bis el artículo 7 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

**Artículo 7º.** La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3º. De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:

I al VIII.....

**VIII Bis.** Fomentar, inculcar y desarrollar mediante la enseñanza desde la educación básica la comprensión y práctica de la música para fortalecer el proceso educativo, cognitivo, social y cultural.

IX al XVI.-...

### III. CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, en su calidad de comisión dictaminadora realizó el estudio y análisis de los planteamientos expuestos en la iniciativa referida, con el objeto de valorar su contenido, deliberar e integrar el presente dictamen.

Esta Comisión dictaminadora coincide plenamente con los argumentos de la iniciativa materia del presente dictamen, en el sentido de que la música y el desarrollo de las artes potencializa la creatividad humana, reafirma vínculos sociales y fortalece la identidad sociocultural y que la enseñanza de la música debe ser contemplada como uno de los fines de la educación. No obstante, una vez realizado el análisis de la presente iniciativa se observa en primera instancia que la propia Ley General de Educación en su **Artículo 7o.** contempla:



# Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Proyecto de Dictamen LXII/2°R/1/27

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos con punto de acuerdo por el que se desecha la iniciativa de decreto que adiciona la fracción VIII BIS del artículo 7º de La Ley General de Educación.

LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

“La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los finés establecidos en el segundo párrafo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:”

I.- Contribuir al desarrollo integral del individuo, para que ejerza plena y responsablemente sus capacidades humanas;

VIII.- Impulsar la creación artística y propiciar la adquisición, el enriquecimiento y la difusión de los bienes y valores de la cultura universal, en especial de aquéllos que constituyen el patrimonio cultural de la Nación;

Como es de observarse en dicho artículo ya está considerado el impulso a la creación artística, como un fin en la educación que imparte el Estado y como obligatorio para su aplicación en toda la educación que imparta el estado, al estar considerada está en la que se imparte en todos los niveles de gobierno, como se establece en la propia Ley General de Educación en su **Artículo 1º**:

“Esta Ley regula la educación que imparten el Estado -Federación, entidades federativas y municipios-, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios. Es de observancia general en toda la República y las disposiciones que contiene son de orden público e interés social.

Por tanto, se considera que la propuesta en los términos planteados en el sentido de *fomentar y desarrollar mediante la enseñanza, la comprensión y practica de la música*, ya está considerado en la propia Ley como uno de los fines educativos, no obstante, no estar literalmente expresado en los mismos términos de la iniciativa presentada, (*comprensión y practica de la música*), es importante considerar los siguientes conceptos:

La educación artística es un método de enseñanza que se basa en ciertos campos del arte (vinculándose estrechamente con la educación), divididas como; educación plástica y visual, educación musical y educación expresiva del cuerpo (danza o teatro, artes circenses u opera).

La Educación artística desarrolla capacidades, actitudes, hábitos y comportamientos, potencializa habilidades y destrezas, y además es un medio de interacción, comunicación



# Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Proyecto de Dictamen LXII/2ºR/1/27

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos con punto de acuerdo por el que se desecha la iniciativa de decreto que adiciona la fracción VIII BIS del artículo 7º de La Ley General de Educación.

LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

y expresión de sentimientos emociones y actitudes que permite la formación integral del niño.

**Educación artística (1)**, por lo tanto, es el método de enseñanza que ayuda al sujeto a canalizar sus emociones a través de la expresión artística. En este sentido, este tipo de educación contribuye al desarrollo cultural del hombre.

La educación plástica, la educación musical y la educación expresiva del cuerpo son algunas de las disciplinas que forman la educación artística

De igual manera, esta comisión, reconoce la labor y el compromiso en el *diseño de acciones que fomenten, inculquen y desarrollen mediante la enseñanza desde la educación básica la comprensión y práctica de la música* para fortalecer el proceso educativo, cognitivo, social y cultural, sin embargo considerando que la Ley General de Educación en su Artículo 12 señala:

“Corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa federal las atribuciones siguientes:

**I.- Determinar para toda la República los planes y programas de estudio para la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la normal** y demás para la formación de maestros de educación básica, a cuyo efecto se considerará la opinión de las autoridades educativas locales y de los diversos sectores sociales involucrados en la educación en los términos del artículo 48;

**XIII.- Fomentar**, en coordinación con las demás autoridades competentes del Ejecutivo Federal, las relaciones de orden cultural con otros países, e intervenir en la formulación de programas de cooperación internacional en materia educativa, científica, tecnológica, artística, cultural, de educación física y deporte, y el

## ARTICULO 14

Adicionalmente a las atribuciones exclusivas a que se refieren los artículos 12 y 13, corresponden a las autoridades educativas federales y locales, de manera concurrente, las atribuciones siguientes:



# Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Proyecto de Dictamen LXII/2ºR/1/27

LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos con punto de acuerdo por el que se desecha la iniciativa de decreto que adiciona la fracción VIII BIS del artículo 7º de La Ley General de Educación.

- II.- **determinar y formular planes y programas de estudio**, distintos de los previstos en la fracción I del artículo 12;
- IX.- **fomentar y difundir las actividades artísticas, culturales y físico-deportivas** en todas sus manifestaciones

## ARTICULO 47

**Los contenidos de la educación serán definidos en planes y programas de estudio**, en los planes de estudio deberán establecerse:

- I.- **los propósitos de formación general** y, en su caso, de adquisición de las habilidades y las destrezas que correspondan a cada nivel educativo;
- II.- **los contenidos fundamentales de estudio**, organizados en asignaturas u otras unidades de aprendizaje que, como mínimo, el educando deba acreditar para cumplir los propósitos de cada nivel educativo;
- III.- **las secuencias indispensables** que deben respetarse entre las asignaturas o unidades de aprendizaje que constituyen un nivel educativo, y

En los programas de estudio deberán establecerse los propósitos específicos de aprendizaje de las asignaturas u otras unidades de aprendizaje dentro de un plan de estudios, así como los criterios y procedimientos para evaluar y acreditar su cumplimiento. Podrán incluir sugerencias sobre métodos y actividades para alcanzar dichos propósitos

**Artículo 48.- La Secretaría determinará los planes y programas de estudio, aplicables y obligatorios en toda la República Mexicana, de la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la educación normal y demás para la formación de maestros de educación básica, de conformidad a los principios y criterios establecidos en los artículos 7 y 8 de esta Ley.**

Por lo antes expuesto se resume que el fomento de la práctica de la música se encuentra ya considerado dentro de uno de los fines de la educación que imparte el Estado, sin embargo el **grado curricular, el nivel de impartición, la secuencia indispensable o el nivel de obligatoriedad, es una facultad expresa del ejecutivo Federal**, en este caso a través de la Secretaría de Educación Pública, de conformidad a los artículos antes señalados; Además es importante señalar que los planes y programas de estudio son diseñados y



# Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Proyecto de Dictamen LXII/2°R/1/27

LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos con punto de acuerdo por el que se desecha la iniciativa de decreto que adiciona la fracción VIII BIS del artículo 7º de La Ley General de Educación.

establecidos por esta secretaría y concurrentemente con los estados, para los niveles de la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la educación normal.

Asimismo esta facultad expresa de elaborar los planes de estudio, es del Ejecutivo Federal, prevista en la fracción tercera del artículo tercero constitucional que establece **que será el Ejecutivo federal quién determinará los planes y programas de estudio de la educación preescolar, primaria, secundaria y normal para toda la República.**

De igual manera, en la Ley General de Educación en el Artículo 11 establece:

**“ La aplicación y la vigilancia del cumplimiento de esta Ley corresponden a las autoridades educativas de la Federación, de las entidades federativas y de los municipios, en los términos que la propia Ley establece”.**

Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I.- **Autoridad educativa federal, o Secretaria, a la Secretaria de Educación Pública de la Administración Pública Federal;**

II.- **Autoridad educativa local al ejecutivo de cada uno de los estados de la Federación, así como a las entidades que, en su caso, establezcan para el ejercicio de la función social educativa, y**

Por todo lo anteriormente expuesto, esta Comisión dictaminadora tienen claro que debemos considerar a la educación musical como parte fundamental de los conocimientos que debemos inculcar en los jóvenes y en cualquier persona que desee mejorar su situación, sin embargo la posibilidad de considerarlo dentro de un incremento en horarios, en los campos de formación para la educación y en función de los aprendizajes esperados, es materia exclusiva del ejecutivo Federal, quien las establece de acuerdo a estudios empíricos, opiniones de expertos, etc; como incluso fue observado y referido cómo se señala dentro del los objetivos del acuerdo 592 publicado por la Secretaria de Educación Pública, documento rector en la materia, el cual consideró dentro de sus objetivos curriculares la educación artística en todos los niveles de educación.

El citado documento es el medio *por el que se establece la Articulación de la Educación*, publicado el día 19 de agosto de 2011 en el *Diario Oficial de la Federación*, con el





## Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Proyecto de Dictamen LXII/2°R/1/27

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos con punto de acuerdo por el que se desecha la iniciativa de decreto que adiciona la fracción VIII BIS del artículo 7º. de La Ley General de Educación.

propósito de que las educadoras, las maestras y los maestros de educación primaria y secundaria, directivos, supervisores, jefes de sector, apoyos técnicos pedagógicos, autoridades estatales, estudiantes y maestros normalistas, padres de familia, académicos, investigadores, especialistas y la sociedad en general conozcan los fundamentos pedagógicos y la política pública educativa que sustenta el *Plan de estudios. Educación Básica* y los programas de estudio y las Guías para las Educadoras y los Maestros de educación preescolar, primaria y secundaria.

Incluso y a manera de ejemplo se cita a continuación:

### **VI.4.2. Campo formativo: Expresión y apreciación artísticas en preescolar.**

Se orienta a potenciar en los niños la sensibilidad, la iniciativa, la curiosidad, la espontaneidad, la imaginación, el gusto estético y la creatividad, para que expresen sus sentimientos mediante el arte y experimenten sensaciones de logro; progresen en sus habilidades motoras y las fortalezcan al utilizar materiales, herramientas y recursos diversos; **desarrollen las habilidades perceptivas como resultado de lo que observan, escuchan, palpan, bailan y expresan a partir del arte**; reconozcan que otros tienen diferentes puntos de vista y formas de expresarse, aprendiendo a valorar la diversidad

### **VI.4.5. Educación Artística en primaria, y Artes en secundaria**

La asignatura en los dos niveles educativos se organiza en distintas manifestaciones artísticas:

**Música**, Expresión corporal y danza –en primaria– y Danza –en secundaria–, Artes visuales, y Teatro. Para favorecer el desarrollo de la competencia Artística y Cultural es indispensable abrir espacios específicos para las actividades de expresión y apreciación artística, tomando en cuenta las características de las niñas y los niños, porque necesitan de momentos para jugar, cantar, escuchar música de distintos géneros, imaginar escenarios y bailar.

De esta manera enriquecen su lenguaje; desarrollan la memoria, la atención, la escucha, la corporeidad y tienen mayores oportunidades de interacción con los demás.

En secundaria se busca que los alumnos amplíen sus conocimientos en una **disciplina artística** y la practiquen habitualmente mediante la apropiación de técnicas y procesos que les permitan expresarse artísticamente; interactuar con distintos códigos; reconocer la diversidad de relaciones entre los elementos estéticos y simbólicos; interpretar los significados de esos elementos y otorgarles un sentido social, así como disfrutar la experiencia de formar parte del quehacer artístico.



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Proyecto de Dictamen LXII/2°R/1/27

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos con punto de acuerdo por el que se desecha la iniciativa de decreto que adiciona la fracción VIII BIS del artículo 7º de La Ley General de Educación.

**Aspecto: Expresión y apreciación musical** Competencia que se favorece: Comunica las sensaciones y los sentimientos que le producen los cantos y la música que escucha

Aprendizajes esperados:

- Identifica diferentes fuentes sonoras y reacciona comentando o expresando las sensaciones que le producen.
- Describe lo que siente, piensa e imagina al escuchar una melodía o un canto.
- Reconoce historias o poemas en algunos cantos.
- Escucha diferentes versiones de un mismo canto o pieza musical, y distingue las variaciones a partir de ritmo, acompañamiento musical o de modificaciones en la letra.

El mismo documento fundamenta su propuesta, citando que para efectos y propósitos del mismo se realizaron las siguientes acciones:

I. El diseño y desarrollo del currículo se efectuó en el marco de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tanto en lo que concierne al artículo 3º como a la composición pluricultural de nuestro país, señalada en su artículo 2º.

II. Con la colaboración de especialistas, centros académicos de alto nivel –nacionales y de las entidades federativas–, consultas en Internet, materiales expuestos en la red y foros con docentes en todo el país se actualizaron enfoques, aprendizajes esperados, contenidos y materiales educativos para los tres niveles que comprende la Educación Básica, cuidando su pertinencia, gradualidad y coherencia interna, así como el enfoque inclusivo y plural que favorece el conocimiento y aprecio por la diversidad cultural y lingüística de México.

Por lo anterior, se desprende que la propuesta de incluirse en la educación básica está considerada por la Ley en la Materia, de igual forma la enseñanza de la Música está contemplada como uno de los fines de la Educación.

10 DE 18



## Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Proyecto de Dictamen LXII/2°R/1/27

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos con punto de acuerdo por el que se desecha la iniciativa de decreto que adiciona la fracción VIII BIS del artículo 7º de La Ley General de Educación.

LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Por lo que respecta a la propuesta de ser considerada una materia obligatoria y se destinen más horas semanales para su estudio como lo menciona en sus consideraciones referidas en la citada iniciativa, el texto de la propuesta de la adición al fracción VIII Bis, no expresa su lectura literal en ese sentido y en consecuencia no modifica el espíritu plasmado ya por legislador y consagrado en los diversos ordenamientos citados, en los que se garantiza la comprensión y practica de la música desde la educación básica.

La esencia de la propuesta en las consideraciones de la iniciativa del Diputado Raúl Paz Alonzo, va encaminada hacia establecer como materia obligatoria y ampliar horas de aplicación, actividades que están establecidas y son reservadas al ejecutivo federal a través de la Secretaria de Educación Pública y que en todo caso obedecerían a una solicitud, previo los requisitos de ley hacia el ejecutivo Federal, para que dentro de la facultad que tiene de determinar los planes y programas de estudio de la educación preescolar, primaria, secundaria y normal, considere la práctica de la música en los planes de estudios en las condiciones que propone en sus consideraciones la iniciativa.

En virtud de lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72 fracción G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Comisión de Educación Pública

y Servicios Educativos propone a esta Honorable Asamblea que el presente Proyecto de Decreto que **adiciona la fracción VIII BIS del artículo 7º de La Ley General de Educación** Sea desechado y archivado como total y definitivamente concluido, para efecto de que no vuelva a ser presentado en las sesiones del año legislativo en curso.

Por lo anterior, y una vez analizada la Iniciativa materia de este Dictamen, la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos somete a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.-** Se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que **adiciona la fracción VIII BIS del artículo 7º de La Ley General de Educación, presentada por el Diputado Raúl Paz Alonzo del grupo parlamentario del PAN.**

11 DE 18



## Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

*Proyecto de Dictamen LXII/2°R/1/27*

LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos con punto de acuerdo por el que se desecha la iniciativa de decreto que adiciona la fracción VIII BIS del artículo 7º de La Ley General de Educación.

**SEGUNDO.-** Archívense el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron los diputados integrantes de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, en el Recinto Legislativo de San Lázaro, en su Reunión Ordinaria del día del mes de junio de 2013.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 18 días del mes de a julio de 2013.

1.-<http://definicion.de/educacion-artistica/>

12 DE 18



# Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Proyecto de Dictamen LXII/2ºR/1/27

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos con punto de acuerdo por el que se desecha la iniciativa de decreto que adiciona la fracción VIII BIS del artículo 7º de La Ley General de Educación.

LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Nombre	A Favor	En contra	Abstención
Dip. Fed. Jorge Federico de la Vega Membrillo PRESIDENTE		_____	_____
Dip. Fed. María Guadalupe Mondragón González SECRETARIA		_____	_____
Dip. Fed. Ernesto Alfonso Robledo Leal SECRETARIO		_____	_____
Dip. Fed. José Enrique Doger Guerrero SECRETARIO	_____	_____	_____
Dip. Fed. Roy Argel Gómez Olguín SECRETARIO	_____	_____	_____



# Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Proyecto de Dictamen LXII/2°R/1/27

LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos con punto de acuerdo por el que se desecha la iniciativa de decreto que adiciona la fracción VIII BIS del artículo 7º de La Ley General de Educación.

Dip. Fed. Miguel Ángel  
Aguayo López  
SECRETARIO

Dip. Fed. Dulce María  
Muñiz Martínez  
SECRETARIA

Dip. Fed. Adriana Fuentes  
Téllez  
SECRETARIA

Dip. Fed. Dora María  
Guadalupe Talamante  
Lemas  
SECRETARIA

Dip. Fed. Héctor Hugo  
Roblero Gordillo  
SECRETARIO



# Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Proyecto de Dictamen LXII/2°R/1/27

LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos con punto de acuerdo por el que se desecha la iniciativa de decreto que adiciona la fracción VIII BIS del artículo 7º de La Ley General de Educación.

Dip. Fed. Nelly del Carmen  
Vargas Pérez  
SECRETARIA

Dip. Fed. Víctor Reymundo  
Nájera Medina  
SECRETARIO

Dip. Fed. Judit Magdalena  
Guerrero López  
SECRETARIA

Dip. Fed. Juan Manuel  
Gastélum Buenrostro  
INTEGRANTE

Dip. Fed. Alejandra López  
Noriega  
INTEGRANTE

Dip. Fed. Glafiro Salinas  
Mendiola  
INTEGRANTE



# Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Proyecto de Dictamen LXII/2°R/1/27

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos con  
punto de acuerdo por el que se desecha la iniciativa de decreto  
que adiciona la fracción VIII BIS del artículo 7º de La Ley General  
de Educación.

LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dip. Fed. Leticia López  
Landerero  
INTEGRANTE

Dip. Fed. Blanca Estela  
Gómez Carmona  
INTEGRANTE

Dip. Fed. Julio César  
Flemate Ramírez  
INTEGRANTE

Dip. Fed. Gaudencio  
Hernández Burgos  
INTEGRANTE

Dip. Fed. María de Jesús  
Huerta Rea  
INTEGRANTE





# Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Proyecto de Dictamen LXII/2°R/1/27

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos con  
punto de acuerdo por el que se desecha la iniciativa de decreto  
que adiciona la fracción VIII BIS del artículo 7º de La Ley General  
de Educación.

LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dip. Fed. Arnoldo Ochoa  
González  
INTEGRANTE

Dip. Fed. Jorge Herrera  
Delgado  
INTEGRANTE

Dip. Fed. Harvey Gutiérrez  
Álvarez  
INTEGRANTE

Dip. Fed. Mónica García de  
la Fuente  
INTEGRANTE

Dip. Fed. Alberto Díaz  
Trujillo  
INTEGRANTE



# Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Proyecto de Dictamen LXII/2°R/1/27

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos con  
punto de acuerdo por el que se desecha la iniciativa de decreto  
que adiciona la fracción VIII BIS del artículo 7º de La Ley General  
de Educación.

LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dip. Fed. Roxana Luna  
Porquillo  
INTEGRANTE

Dip. Fed. Guadalupe  
Socorro Flores Salazar  
INTEGRANTE

Dip. Fed. Roberto López  
González  
INTEGRANTE

Dip. Fed. Fernando Cuellar  
Reyes  
INTEGRANTE